

N.º	Apellidos y nombre	NIF	Sol n.º	Tipo	Importe - pesetas
19	Guevara Martínez, Antonio .....	N 45267017G	1	A	70.000
20	Gutiérrez González, Heliodoro Javier .....	N 11712307V	1	A	160.000
21	Hernández Vizuete, Manuel .....	N 8765036N	1	A	82.000
22	Hortelano Ortega, María Luisa ..	N 51344169G	1	A	124.280
23	Ibarra Ibarriaga, Jesús Ignacio ..	N 389181K	1	A	37.142
24	Ibarra Ibarriaga, Jesús Ignacio ..	N 389181K	2	A	44.620
25	Latorre Molina, Manuel Tomás ..	N 16779655M	1	A	77.000
26	Luzuriaga Gandarias, Felisa ....	N 16500009Q	1	A	53.677
27	Luzuriaga Gandarias, Felisa ....	N 16500009Q	2	A	66.800
28	Marín Cárceles, Francisco .....	N 74304192R	1	A	116.000
29	Martí Nebot, María Dolores .....	N 18878800D	1	A	86.100
30	Martínez Requejo, José María ...	N 14939361X	1	A	65.677
31	Martínez Requejo, José María ...	N 14939361X	2	A	112.686
32	Miró Canals, Jordi .....	N 36952229S	1	A	50.000
33	Nieto Maestre, José .....	N 7798446C	1	A	37.142
34	Nieto Sierra, José Antonio .....	N 3081441Q	1	A	75.000
35	Pallarés Used, Ángeles Carmen ..	N 17854105X	1	A	93.852
36	Pérez Casas, César .....	N 24071361K	1	A	37.142
37	Pérez Peña, María Dolores .....	N 12206627K	1	A	88.600
38	Pifarre Solano, María .....	N 41074198Q	1	A	210.000
39	Piñan San Miguel, José María ...	N 1487464P	1	A	117.900
40	Piqué Sánchez, Eduardo .....	N 2188862K	1	A	37.810
41	Piqué Sánchez, Eduardo .....	N 2188862K	2	A	47.474
42	Prats Coca, José Daniel .....	N 19461538L	1	A	130.000
43	Rioboo Almanzor, María Rosa ...	N 24764793A	1	A	54.205
44	Rueda Ramírez de Arellano, Antonia .....	N 52548188L	1	A	51.978
45	Sada García, Ignacio .....	N 50283929H	1	A	37.142
46	Sanahúja Albiñana, Rafael .....	N 22508482S	1	A	37.142
47	Sánchez Álvarez, Claudio .....	N 8674871F	1	A	195.916
48	Serrano Cabañas, Concepción ..	N 73540183Y	1	A	110.236
49	Tiscar Santiago, María José .....	N 35251100N	1	A	114.144
50	Tofé Palacios, María Jesús .....	N 16494113P	1	A	91.314
51	Torreiro Caridad, María Carmen ..	N 32389323X	1	A	45.492
52	Velasco Sanz, María Pilar Gema ..	N 3429466M	1	A	196.920
53	Verdú Pons, Jordi Raúl .....	N 21634203N	1	A	88.584
Importe total .....					5.451.957

## ANEXO II

## Relación de solicitudes de ayuda excluidos

N.º	Apellidos y nombre	NIF	Sol n.º	Tipo	Causas de exclusión
1	Alonso Polo, Pilar .....	N 17694454W	1	A	02, 08
2	Anglada Pous, Rosa María .....	N 40263290L	1	A	07
3	Cascón Fransesch, María José ..	N 29471970T	1	A	07
4	De la Iglesia Rodríguez, José Luis .....	N 12211072G	1	A	12
5	Díaz Antona, Jesús .....	N 38533934X	1	A	07
6	Díaz Antona, Jesús .....	N 38533934X	2	A	07
7	García Agulló, Gabriel .....	N 25905654H	1	A	07
8	Guevara Martínez, Antonio .....	N 45267017G	2	A	07
9	Guevara Martínez, Antonio .....	N 45267017G	3	A	07
10	Herráez Navarro, María Cruz ...	N 9006007N	1	A	03
11	Vázquez Valtuille, María Carmen	N 10034603W	1	A	02, 08

**16395** RESOLUCIÓN de 2 agosto 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un Convenio de colaboración para

la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 2001.—La Directora general de Cooperación y Comunicación Cultural, Inés Argüelles Salaverría.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico**

En Madrid, a 19 de julio de 2001.

## REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar del Castillo Vera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999, y por la otra parte, el Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, excelentísimo señor don Tomás Villanueva Rodríguez, actuando en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades que le atribuye su nombramiento el Decreto 61/2001, de 19 de marzo («Boletín Oficial de Castilla y León» número 57, de 20 de marzo de 2001).

Con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

## MANIFIESTAN

Que, conforme establece el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, la Administración del Estado (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Catálogo Colectivo de los Bienes Integrantes del Patrimonio Bibliográfico.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39, señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, asimismo, el contenido mínimo de los mismos.

Que en 28 de octubre de 1996, ambas partes suscribieron un Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, cuya vigencia ha finalizado el 31 de diciembre de 2000. En su virtud,

## ACUERDAN

1.º Es objeto del presente convenio continuar la colaboración ya iniciada y llevar a cabo el proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en base a las siguientes aportaciones:

La Consejería de Educación y Cultura aportará el 60 por 100 del total de la cantidad que se invierta en la confección del catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago del personal catalogador.

La cantidad a aportar se fijará anualmente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias. Para la fijación de su aportación anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte tendrá en cuenta el número y calidad de los registros proporcionados por la Comunidad Autónoma el año anterior.

Para el año 2001, la cantidad se fija en un total de 100.168,69 euros (16.666.667 pesetas), aportando 60.101,21 euros (10.000.000 pesetas), es decir, el 60 por 100, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y 40.067,48 euros (6.666.667 pesetas), es decir, el 40 por ciento, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En los siguientes ejercicios económicos, el importe se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias de las partes mediante la firma de un anexo al presente Convenio, respetándose en todo caso los porcentajes fijados en los párrafos anteriores.

La cantidad aportada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte será librada a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, una vez firmado el presente Convenio, a fin de que sea invertida en el pago del personal catalogador.

2.º La Consejería de Educación y Cultura nombrará un responsable, que preparará un programa de trabajo ajustado al proyecto conjunto de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas y de la Consejería de Educación y Cultura y dirigirá la ejecución del mismo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. También se nombrará una Comisión de Seguimiento de cuatro personas, de las cuales una será representante del Delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y otra el responsable del Catálogo colectivo de la citada Comunidad, designándose, de común acuerdo, los otros dos miembros. Esta Comisión elaborará las fases del programa a realizar conjuntamente y resolverá las incidencias que se presenten en el desarrollo del proyecto.

3.º La Consejería de Educación y Cultura remitirá a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas una copia de los registros recopilados, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico. Dichos registros se enviarán redactados según las directrices técnicas y en la lengua común de intercambio de datos del proyecto, es decir, catalogados según la ISBD, utilizando el castellano como lengua de catalogación y codificados en formato IBERMARC.

4.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, a su vez, remitirá una copia de los datos recopilados y ya procesados por el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, para su incorporación a la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

5.º La Comunidad Autónoma de Castilla y León podrá difundir en la forma que desee el Catálogo Colectivo de su Patrimonio Bibliográfico, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

6.º La Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá difundir en la forma que desee la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español, ateniéndose a lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 111/1986.

7.º La firma de este convenio no excluye la colaboración en otros proyectos catalográficos con otras instituciones públicas o privadas, tanto españolas como extranjeras.

8.º El presente Convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2005, pudiendo prorrogarse en los términos previstos en el artículo 6.2.f, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que este Convenio no tiene carácter plurianual a efectos económicos.

9.º La Consejería de Educación y Cultura certificará, tanto la ejecución material del objeto del Convenio, como que las cantidades aportadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y por la Consejería de Educación y Cultura han sido invertidas en el pago de personal catalogador, según lo especificado en el acuerdo 1 del presente Convenio. Dicha certificación se realizará, para cada año de vigencia del Convenio, en los tres primeros meses del año siguiente.

10. Para una mejor realización del objeto del presente Convenio, las partes podrán modificarlo por mutuo acuerdo, previo el cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa vigente.

11. Para la resolución de este Convenio, la parte que desee denunciarlo deberá hacerlo dentro del primer semestre del año. En cualquier caso, la resolución del Convenio no podrá ser efectiva hasta la finalización de dicho año.

Asimismo, el Convenio podrá extinguirse por la completa realización del objeto del mismo, antes de la terminación de su plazo de vigencia, por mutuo acuerdo, por imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para el que fue suscrito y por incumplimiento de las partes.

12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio se resolverán por la Comisión de seguimiento a la que se alude en el Acuerdo 2.

Ambas partes, de conformidad con el contenido de este documento y para que conste, lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha citados en su encabezamiento.—La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar del Castillo Vera.—El Consejero de Educación y Cultura, Tomás Villanueva Rodríguez.

**16396** *ORDEN de 8 de agosto de 2001 por la que se fijan los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el curso 2001-2002.*

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en su artículo 54.3.b), en relación con la disposición adicional primera.1 de la misma, establece que las tasas académicas, precios públicos, según la consideración que les da la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales han de ser fijadas, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por la Administración General del Estado, dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

De acuerdo con dichas normas, procede fijar los precios a satisfacer por los alumnos durante el próximo curso académico 2001-2002 por la prestación del servicio público de la educación superior en la citada Universidad.

Para ello, se mantienen los siguientes criterios básicos sobre los que se establecieron, por de 4 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 12), los precios públicos para el presente curso 2000-2001:

1. La separación en dos grupos de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales:

Primero.—Las conducentes a la obtención de títulos universitarios establecidos por el Gobierno con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, siempre que los planes de estudios de las correspondientes enseñanzas hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las directrices generales propias, igualmente aprobadas por el Gobierno.

Segundo.—Las no incluidas en el grupo anterior o que, estando incluidas en el mismo, sus planes de estudio no hayan sido aprobados por la UNED y homologados por el Consejo de Universidades con arreglo a las correspondientes directrices generales propias.

2. La fijación de tarifas en función, de una parte, de los grados de experimentalidad en que se encuentren las referidas enseñanzas y, de otra, de que se trate de primera, segunda o tercera y sucesivas matrículas.

3. La consideración como unidad básica de referencia, a estos efectos, de la unidad de valoración de las enseñanzas, es decir, del crédito, de conformidad con el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, en la redacción dada por el Real Decreto 779/1998, de 30 de abril. El concepto de «curso completo», por el contrario, se mantiene a extinguir en los planes de estudios de las enseñanzas no renovadas.

Como consecuencia de lo anterior, los precios públicos para los diversos grados de experimentalidad serán diferentes, siéndolo también según se trate de enseñanzas de primero o segundo grupo y de primeras, segundas o terceras y sucesivas matrículas.

Por último, teniendo en cuenta los límites de precios académicos fijados por acuerdo de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, de 29 de mayo de 2001, así como la Memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la ya citada Ley 8/1989, elaborada previo informe de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se actualizan, por medio de la presente Orden, los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos para el curso 2001-2002 en la mencionada Universidad, incrementando en un 4 por 100 los precios establecidos en el presente curso 2000-2001.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1. de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, dispongo:

Primero.—*Enseñanzas:*

1. Los precios a satisfacer por la prestación del servicio público de la educación superior en la Universidad Nacional de Educación a Distancia